



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 210

Venadillo, Tol., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: LEYLA MORALES ROJAS
EJECUTADO: JORGE ORJUELA MURILLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en efecto de la lectura efectuada al acta de audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, se tiene que el proceso fue suspendido por voluntad de las partes por un término que para la fecha se encuentra más que fenecido, lo que se impone es su reanudación.

Ahora bien, si bien sería del caso, dar continuidad al trámite que nos ocupa, advierte la suscrita la existencia de un impedimento para seguir con el conocimiento del proceso de ejecución, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso,

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Lo anterior, considerando que quien funge como apoderado judicial del extremo demandado, es el profesional del derecho, Jesús Eduardo Bonilla Varón, abogado respecto del cual, se abrigó un sentimiento de enemistad grave, cuyo origen se cimentó en las manifestaciones que por escrito y de manera verbal ha realizado dicho profesional contra la suscrita, concretamente al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 73861408900120210005600, en el que actúa como demandante el señor Valeriano Sierra García y como demandado el señor Jorge Orjuela Jaramillo, manifestaciones que sugieren el favorecimiento de la titular del despacho, a los acreedores de los procesos ejecutivos, la existencia de un modus operandi al interior del despacho judicial del Juzgado Primero Promiscuo Municipal en el que tendría también participación el servidor encargado de la sustanciación, y en el que enrostra diferentes conductas punibles, que según el cual se estarían incurriendo por parte de la suscrita, poniendo de presentes entre otros: prevaricato por acción u omisión, tráfico de influencias, concusión, cohecho, fraude procesal, encubrimiento, abuso de autoridad, entre otros.

Huelga decir, que la relación con el mentado profesional del derecho, se hace insostenible, pues tal y como quedo reflejado en constancia

secretarial de fecha 30 de marzo de 2023, que obra al interior del proceso ejecutivo Rad. 2021-00056 ya referenciado, y luego de manifestar mi impedimento en audiencia virtual, para continuar con el conocimiento de dicho proceso ejecutivo, se acercó a la sede judicial ofendiendo a los servidores judiciales pertenecientes al despacho que lideró, y atribuyéndome nuevamente las conductas punibles ya señaladas.

Todos estos insucesos, generaron en mi fuero interno, un sentimiento de grave animadversión, rechazo y repudió, que sin duda generan en esta funcionaria judicial una obnubilación que me lleva a perder la debida imparcialidad para decidir; enemistad que es grave y recíproca, de cara a las manifestaciones que, realiza el apoderado judicial contra mi persona como administradora de justicia, las cuales, no son aisladas, sino que por el contrario se han tornado reiterativas y se han agravado, pues se ha pasado de meras manifestaciones en el papel, a la confrontación verbal.

Es de precisar, que, de igual manera, se configura la causal de impedimento prevista, en la causal 7º del Artículo 141 del C.G.P:

“7.- Haber formulado alguna de las partes, su representantes o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consaguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.

Lo anterior, considerando que, conforme a manifestaciones verbales del mentado profesional, ha presentado denuncias penales y disciplinarias en contra de la suscrita, siendo esta última, materializada conforme al radicado No. 73001250200020230041200¹.

De esta manera, se tiene entonces que la causales advertidas, me obligan a declararme impedida para continuar con el conocimiento de este proceso ejecutivo, en procura de privilegiar los valores superiores de la justicia, en especial, la imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - DECLÁRESE que, en la Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento previstas por el numeral 7º y 9º del artículo 141 del C.G.P, para seguir conociendo de este asunto.

¹ Información obtenida de la base de datos pública: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>

TERCERO: DISPÓNGASE el envío del expediente al despacho homologado, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, para lo de su cargo.

CUARTO: Contra la presente determinación, no procede ningún recurso, artículo 140 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, procédase a la remisión de las diligencias para lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34248a8a47052ad4eb11566f22fa0eebcc9d52f9cba92ad0b68e50ebc0a3b3c6**

Documento generado en 30/05/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>